

ESTATUTOS DEL PARTIDO SOCIAL DEMÓCRATA

ÍNDICE

Cap.		Pág.
	Preámbulo.....	2
I	Disposiciones Generales.....	3
II	Principios Democráticos de Observancia General.....	4
III	Integración al Partido y Participación Ciudadana.....	5
IV	Derechos y Obligaciones de las Personas Afiliadas y Adherentes.....	7
V	Derechos y Obligaciones de Representantes Populares.....	10
VI	Estructura Orgánica del Partido.....	12
VII	De los Comités de Acción Política.....	14
VIII	Congreso Estatal.....	16
IX	El Consejo Político Estatal.....	18
X	El Comité Ejecutivo Estatal.....	21
XI	De los congresos; Consejos Políticos y Comités Ejecutivos Distritales y Municipales.....	26
XII	El Consejo Consultivo Estatal.....	29
XIII	La Conferencia Legislativa.....	29
XIV	La Conferencia de Gobierno.....	30
XV	Fundaciones e Institutos de Investigación.....	31
XVI	De los Órganos Autónomos.....	31
XVII	La Comisión Estatal Autónoma de Conciliación y Justicia Partidaria.....	32
XVIII	La Comisión Estatal Autónoma de Vigilancia y Rendición de Cuentas...	35
XIX	La Comisión Estatal Autónoma para la Elección de Órganos de Dirección..	36
XX	Del procedimiento de defensa y la aplicación de sanciones.....	37
XXI	Sobre las candidaturas.....	38
XXII	Transparencia y Rendición de Cuentas.....	39
XXIII	Defensoría de oficio de los derechos de los afiliados.....	41
XXIV	Incompatibilidad.....	42
XXV	De Las Finanzas.....	42
XXVI	Disolución o pérdida de registro.....	42
XXVII	Transitorio.....	43

PREÁMBULO

Quienes integramos el Partido Social Demócrata, nos comprometemos a regir nuestra actividad política con apego a los principios, disposiciones constitucionales y normativas de la legislación local, conforme a las reglas y normas contenidas en el presente Estatuto.

El Partido Social Demócrata, nació con la finalidad esencial de incidir en el ámbito de la política y actuar en el espacio de lo público a través de la movilización social, la organización y participación de pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas, la participación electoral; la elaboración de propuestas programáticas y de políticas públicas, para enfrentar al más importante y viejo problema de Oaxaca: la desigualdad social e injusticia persistentes.

Quienes constituimos el Partido Social Demócrata, creemos en las instituciones de la democracia, en su eficacia y en su papel como garantes de la pluralidad y de la convivencia colectiva, en la legalidad y sus instrumentos, así como en las vías pacíficas para la toma del poder político como instrumento para el cambio social, por lo que manifestamos nuestra adhesión y compromiso con ellas.

Asumimos la identidad política e ideológica de la socialdemocracia y reconocemos en ella la mejor expresión actual de la izquierda democrática, cuyos principios y propuestas programáticas han significado, en otras sociedades, la posibilidad y la vía más eficaz para la construcción de un piso común de igualdad y mayor bienestar social; así como la garantía de los derechos y las libertades de las personas y las minorías, en el marco de un desarrollo económico competitivo, sostenido y sustentable. Representa, por lo tanto, una izquierda de valores, solidaria y democrática, conforme a los principios de justicia social y libertad inherentes a la tradición socialdemócrata, como la alternativa de cambio para el Oaxaca del siglo XXI.

En el Partido Social Demócrata, rechazamos toda forma de mediación o intermediación clientelar o corporativa en la participación de sus integrantes, dentro de los órganos colegiados, deliberativos y de decisión del Partido.

El nuestro, es un partido defensor de los derechos colectivos de los pueblos indígenas y afro mexicano, de los derechos inalienables de la persona, de los derechos civiles, políticos y sociales, así como de los derechos a la diferencia y a un desarrollo integral, intercultural y sostenible de la sociedad oaxaqueña.

Esos compromisos se complementan con los valores de la igualdad social, la redistribución de la riqueza, la revalorización del trabajo urbano y rural, el respeto a las identidades indígenas y afro mexicana que se ajuste a un orden constitucional legítimo, la igualdad entre mujeres y hombres, los reclamos ambientalistas, la defensa de los derechos y la dignidad de los migrantes, la lucha contra la discriminación, la tutela de los derechos de las minorías, la generación de derechos de bienestar para todos los ciudadanos y la defensa local de los derechos humanos, así como de los derechos colectivos de nuestros pueblos y comunidades.

Capítulo I

Disposiciones Generales.

Artículo 1.

El Partido Social Demócrata, está conformado por ciudadanas, ciudadanos, fuerzas políticas, pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas que coinciden con el propósito de brindarle a la sociedad Oaxaqueña y a quienes aspiran a una sociedad comunitaria, libre, justa, equitativa y democrática una nueva opción de representación y participación política. Es por tanto una organización ciudadana, constituida y registrada como Partido Político local, conforme a los principios y las disposiciones constitucionales y legales en la materia.

Artículo 2.

El Partido asume la identidad política e ideológica de la socialdemocracia.

Artículo 3.

Su denominación es “Partido Social Demócrata”. El lema es “¡Que nadie quede fuera! “.

Artículo 4.

Emblema Y Colores: Emblema Y Colores: El emblema o logotipo consiste en un elemento grafico que simula una mano izquierda extendida en color rojo con un código cromático RGB 237, 28, 36 y en su parte inferior, están las siglas del partido “PSD” con la tipografía “Boris Black Bloxx” color rojo con el mismo código cromático del elemento grafico anterior.

Artículo 5.

El Partido hace propios y promueve los valores de la pluralidad, la multiculturalidad, la transparencia, el respeto a la legalidad democrática y la rendición de cuentas, como condiciones indispensables para dignificar la política y dotarla de sustento y compromisos éticos, a través de un ejercicio permanente de construcción de ciudadanía, diálogo y formación de acuerdos, en beneficio de la sociedad. El Partido Social Demócrata reivindica el respeto a los derechos colectivos de pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas, las libertades individuales y a la diversidad, como principios rectores de su organización y acción política.

Artículo 6.

El Partido conducirá invariablemente sus actividades dentro del marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La particular del Estado y de las leyes que de estas emanen; ajustará su actuación y la de sus integrantes a los principios, reglas y procedimientos propios de las instituciones democráticas. Asimismo, promoverá una relación activa y constructiva con el resto de los Partidos políticos, las organizaciones políticas y sociales del estado, en términos de igualdad y respeto, fomentando una cultura política basada en la participación ciudadana, la pluralidad, la multiculturalidad y el diálogo democrático.

Artículo 7.

El Partido Social Demócrata fomentará y establecerá relaciones con organizaciones políticas y sociales afines, con el fin de promover la cooperación y la solidaridad en el ámbito Estatal;

propiciar el debate ideológico y programático con base en el conocimiento e intercambio de experiencias; impulsar la formación y capacitación de sus integrantes; y fortalecer la socialdemocracia en Oaxaca, en el país y en el mundo, reconociendo la obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos nacionales o extranjeros.

En el ámbito estatal y nacional actuará, por ello, con plena independencia respecto a personas físicas o morales de carácter estatal, nacional, organismos o entidades internacionales y con pleno respeto al Estado laico; razón por la cual rechaza toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de ministros de culto de cualquier religión o secta, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias.

Capítulo II Principios Democráticos de Observancia General

Artículo 8.

La organización interna del Partido se basa en los principios de la cultura democrática. Por lo tanto, las decisiones y los acuerdos de sus órganos de dirección se sujetan al principio democrático de mayoría, con el reconocimiento, el respeto y la garantía invariable de los derechos de las personas y las minorías para participar y expresar sus ideas y posiciones con entera libertad.

Artículo 9.

En todos los procesos de integración de los órganos de dirección del Partido y de selección de candidaturas a cargos de elección popular, se garantizará una adecuada representación incluyente, en los términos y bajo las modalidades establecidas en estos Estatutos y en los reglamentos, acuerdos y convocatorias correspondientes. En dichos procesos se deberá cumplir con la igualdad de género. En todo caso, deberá garantizarse en la integración de sus órganos y en la definición de sus candidaturas a cargos de elección popular para cada proceso electoral, que ningún género ocupe más del 50 por ciento de los cargos o las candidaturas.

Artículo 10.

Las decisiones y acuerdos de los órganos de dirección del Partido, salvo acuerdo expreso en sentido distinto del órgano que corresponda, se aprobarán mediante el ejercicio del voto secreto. Quienes tengan bajo su responsabilidad la conducción de las sesiones correspondientes de dichos órganos, deberán tomar las medidas necesarias para garantizar este derecho.

Artículo 11.

Las decisiones adoptadas por los órganos del Partido marcarán la posición del mismo y serán obligatorias para todos sus integrantes. Quienes disientan de una decisión o acuerdo aprobados por la mayoría, tendrán el derecho de manifestar su posición, siempre y cuando se especifique quien disiente., sin que ello signifique no acatar los acuerdos o decisiones de los órganos partidarios. Los alegatos deberán guardar las reglas mínimas de la deliberación democrática que implica sobre todo usar el argumento y no calificativos que paralicen la libre expresión de las ideas. y la ejecución de los acuerdos y decisiones.

Los acuerdos, decisiones y normas que rigen la vida interna del Partido serán de observancia general para todas y cada una de las personas afiliadas y adherentes.

Artículo 12.

Quienes integran los órganos de dirección del Partido tienen el derecho de manifestar públicamente su posición en contra o en sentido distinto al de una decisión o un acuerdo aprobado por la mayoría, siempre y cuando dejen constancia escrita de sus opiniones y argumentos. Deberán también señalar quien o quienes disienten, puesto que no podrán expresarse a nombre del partido.

Artículo 13.

Los derechos de las personas afiliadas y adherentes no podrán, en ningún caso, ser restringidos, suspendidos o cancelados, sin un proceso y una resolución previa de los órganos facultados para ello, según el ámbito de competencia, conforme a lo previsto en estos Estatutos, donde estén garantizados el oportuno conocimiento de la causa y las razones y fundamentos de la misma, así como el efectivo derecho de audiencia para la persona de que se trate.

Capítulo III

Integración al Partido y Participación Ciudadana

Artículo 14.

El Partido Social Demócrata reconoce dos formas válidas para la integración de ciudadanas y ciudadanos al Partido, con los derechos y las obligaciones que cada una de ellas implica, conforme a lo establecido en estos Estatutos:

- a) La afiliación; y
- b) La adhesión;

Artículo 15. Son personas afiliadas al Partido las ciudadanas y los ciudadanos Oaxaqueños con Derechos políticos vigentes que, además de expresar su voluntad de afiliación de manera libre e individual, cumplan con los siguientes requisitos:

- Acrediten, mediante la Credencial para Votar con fotografía expedida por el Registro Federal de Electores, su calidad ciudadana; excepto los jóvenes de 15 a 18 años
- Manifiesten por escrito su compromiso de respetar y cumplir los Documentos Básicos, reglamentos y, en general, todas las disposiciones normativas del Partido y que no pertenecen a otro partido.
- No haber sido expulsado del partido;
- No haber incurrido en el supuesto del artículo 28 de estos Estatutos;

Será responsabilidad de los órganos de dirección del Partido en sus respectivos ámbitos de competencia, garantizar la difusión del reglamento y las convocatorias para los procesos de

afiliación que deben desarrollarse durante el período específico que se determine en la propia convocatoria. Fuera de los períodos establecidos para tal efecto y sin el documento expedido por la Secretaría de Organización y Fortalecimiento Partidario competente, para acreditar la obtención de tal carácter, ninguna afiliación será válida.

Artículo 16.

En el caso de solicitantes de afiliación que hayan ocupado un cargo directivo en otros partidos políticos o un cargo de elección popular postulados por otros partidos políticos en los últimos seis meses, será necesario, en forma adicional a los requisitos señalados, adquirir previamente y mantener durante seis meses el carácter de adherentes, así como obtener el dictamen favorable del Comité Ejecutivo Estatal, con el fin de garantizar la congruencia ideológica y el compromiso democrático de quienes desean afiliarse. En dicho dictamen deberán valorarse las actividades desarrolladas y la observancia de los Documentos Básicos del Partido por parte de las personas adherentes que se encuentren en este supuesto.

Artículo 17.

Son adherentes al Partido, las personas interesadas en adquirir la calidad de afiliadas, que deban esperar el inicio del período que se determine en la convocatoria para tal efecto en la entidad.

En ningún caso la adhesión conduce a la afiliación por el mero transcurso del tiempo. Las personas que tengan el carácter de adherentes y hayan manifestado su voluntad de afiliación, deberán cumplir con todos los requisitos establecidos para ello en estos Estatutos.

Sin el documento expedido por la Secretaría de Organización y Fortalecimiento Partidario competente, para acreditar la obtención del carácter de adherentes, ninguna adhesión será válida.

Artículo 18.

Son simpatizantes del Partido las personas que, sin importar su edad, compartan los principios y las propuestas del Partido Social Demócrata y manifiesten su voluntad de participar con ese carácter en las actividades partidarias.

Los simpatizantes del Partido que deseen registrarse para recibir la información y las convocatorias necesarias para su participación en las actividades partidarias en materia de educación cívica, formación política, debate, elaboración de propuestas programáticas, divulgación de las plataformas electorales y promoción del voto, únicamente deberán llenar el formato impreso o electrónico que se emita para ello. Este registro no atribuye obligaciones y derechos como afiliado o adherente del Partido. El Partido promoverá con especial énfasis la participación de sus simpatizantes Jóvenes en los programas de educación cívica y formación política.

Artículo 19.

Los órganos de dirección del Partido deberán garantizar en todo momento las condiciones necesarias para la debida atención y participación de las personas que les presenten o formulen cualquier iniciativa, o propuesta que sea consistente con los principios del Partido Social Demócrata. El objetivo es responder, en la vida cotidiana del Partido en todos sus ámbitos, a su

origen y vocación ciudadanos, así como a su compromiso de servir como vehículo para llevar a los espacios de discusión y decisión pública, las iniciativas, y propuestas de la sociedad.

Capítulo IV

Derechos y Obligaciones de las Personas Afiliadas y Adherentes

Artículo 20.

Las personas afiliadas al Partido Social Demócrata tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar, votar y ser votadas, en los procesos democráticos para la integración de los órganos de dirección del Partido.
- b) Participar, votar y ser votadas, en los procesos democráticos de selección de candidaturas del Partido para ocupar cargos de representación popular, en los términos y modalidades establecidos por estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.
- c) Participar con voz y voto en las sesiones de los órganos de dirección de los que formen parte;
- d) No ser excluido por motivos de género; origen o pertenencia étnica; creencias religiosas; convicciones éticas; preferencia u orientación sexual; condiciones sociales, económicas o culturales; o por cualquier otro motivo o forma de discriminación que atente contra los derechos de las personas;
- e) Contar con el debido respeto y consideración a sus opiniones y a su vida privada;
- f) Ejercer las libertades de reflexión, deliberación, elaboración intelectual o técnica, bajo el principio general de que cualquier opinión o posición se expresa a título personal, salvo que los asuntos de que se trate hayan sido declarados como posición del partido;
- g) Acceder a toda la información y documentación del Partido, conforme a las disposiciones y procedimientos establecidos en el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Partido Social Demócrata;
- h) Conocer con oportunidad y precisión los planes de trabajo, el presupuesto aprobado y su ejercicio; los ordenamientos funcionales e instrumentos programáticos del Partido; y la distribución de responsabilidades para su ejercicio.
- i) Representar al Partido en aquellas tareas que le sean asignadas;
- j) Contar con el respaldo del Partido en el desarrollo de las actividades que le sean asignadas por las instancias de dirección del Partido o que desempeñe en su calidad de persona afiliada o integrante de algún órgano de dirección, así como recibir la capacitación, asesoría y apoyo jurídico y político para las tareas o gestiones que realice en cumplimiento de las tareas partidistas;
- k) Ejercer los medios y procedimientos de defensa e impugnación previstos en estos Estatutos y sus reglamentos, a efecto de hacer valer sus derechos.
- l) Presentar y promover las propuestas e iniciativas de reformas legislativas o políticas públicas, así como demandas o causas de la sociedad y sus organizaciones, a efecto de que sean valoradas y, en su caso, remitidas y procesadas en las instancias de representación correspondientes;
- m) Obtener la cédula o credencial única e intransferible de afiliado al Partido;
- n) refrendar, en su caso, o renunciar a la condición de militante cuando este así lo considere y carezca de alguna sanción interpartidaria.
- o) exigir el Cumplimiento de lo establecido en los Documentos Básicos.

p) Todos los demás derechos previstos en la legislación aplicable y en estos Estatutos.

Artículo 21.

Las personas afiliadas tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Acatar las decisiones y acuerdos aprobados por los órganos de dirección, y atender en forma oportuna y eficaz las comisiones, instrucciones o mandatos que les asigne su dirigencia inmediata;
- b) Contribuir al sostenimiento de los gastos del Partido mediante el pago de las cuotas que establezca el reglamento correspondiente;
- c) Participar permanentemente en la realización de las actividades del Partido y cumplir con las tareas que le sean asignadas, en especial las orientadas a la educación cívica, la formación política y la promoción del voto;
- d) Participar en los programas y espacios de capacitación, debate, educación cívica y formación política para el desarrollo de las actividades encaminadas al cumplimiento de los objetivos del Partido;
- e) Cuidar el patrimonio y los recursos del Partido que hayan sido puestos a su disposición para el desempeño de sus funciones y rendir informes por escrito sobre su aplicación, preservando en todo momento la honestidad y la transparencia como principios básicos para su ejercicio;
- f) Rendir cuentas sobre su desempeño, en caso de que ocupe cargos de representación popular o de dirección partidaria, en los términos y modalidades que se establezcan para tal efecto;
- g) Reconocer en todo momento el derecho al disenso y conducirse con respeto y solidaridad en sus relaciones con las personas afiliadas, adherentes y simpatizantes del Partido;
- h) Promover y hacer valer en el desarrollo de todas sus actividades los principios y los valores de la equidad, el laicismo, la diversidad, el respeto y la legalidad, con especial énfasis en la equidad de género y la no discriminación;
- i) Abstenerse de practicar cualquier forma de intermediación y manipulación clientelares en los procesos de afiliación, elección e integración de órganos y candidaturas del Partido;
- j) Apoyar al Partido durante los procesos electorales en las funciones de representación ante órganos y casillas electorales, previa acreditación.
- k) cumplir con todas y cada una de las disposiciones legales que señalen las Leyes Locales y Federales vigentes en materia electoral.
- l) Todas las demás obligaciones previstas en la legislación aplicable, en estos Estatutos y sus reglamentos.

Artículo 22.

Las personas adherentes al Partido tendrán los siguientes derechos:

- a) No ser excluidas por motivos de género; origen o pertenencia étnica; creencias religiosas; convicciones éticas; orientación sexual; condiciones sociales, económicas o culturales; o por cualquier otro motivo o forma de discriminación que atente contra los derechos de las personas;
- b) Contar con el debido respeto y consideración a sus opiniones y a su vida privada;
- c) Ejercer las libertades de reflexión, deliberación, elaboración intelectual o técnica, bajo el principio general de que cualquier opinión o posición se expresa a título individual, salvo que los asuntos de que se trate hayan sido declarados como posición del partido;

- d) Participar en los programas y espacios de capacitación, debate, educación cívica y formación política para el desarrollo de las actividades encaminadas al cumplimiento de los objetivos del Partido;
- e) Acceder a toda la información y documentación del Partido, conforme a las disposiciones y procedimientos establecidos en los reglamentos y acuerdos correspondientes, en materia de transparencia y acceso a la información del Partido Social Demócrata;
- f) Representar al Partido en aquellas tareas que le sean asignadas;
- g) Contar con el respaldo del Partido en el desarrollo de las actividades que le sean asignadas o que desempeñe en su calidad de adherente, así como recibir la capacitación, asesoría y apoyo jurídico y político para las tareas o gestiones que realice en cumplimiento de las tareas partidistas;
- h) Ejercer los medios y procedimientos de defensa e impugnación previstos en estos Estatutos y sus reglamentos, a efecto de hacer valer sus derechos, y contar para ello con el apoyo y la asesoría del sistema de defensoría de derechos que el Partido establezca;
- i) Gozar de todas las garantías del debido proceso legal en las causas que se abran ante las instancias de justicia partidista;
- j) Presentar y promover las propuestas e iniciativas de reformas legislativas o políticas públicas, así como demandas o causas de la sociedad y sus organizaciones, a efecto de que sean valoradas y, en su caso, remitidas y procesadas en las instancias de representación correspondientes;
- k) Participar en las actividades de promoción del voto a favor del Partido durante los procesos electorales;
- l) Acceder a los cursos de inducción para la afiliación, en los términos previstos para tal efecto en estos Estatutos;
- m) Participar en los procesos de selección de candidaturas a cargos de elección popular y, por tanto, ser elegibles para esas candidaturas, en los términos y modalidades establecidos en estos Estatutos, cuando dichos procesos sean convocados para personas afiliadas y adherentes, o bien, cuando sean convocados para la ciudadanía en general;
- n) Obtener la cédula o credencial única e intransferible que les permita acreditar su adhesión al Partido;
- o) Todos los demás derechos previstos en la legislación aplicable y en estos Estatutos.

Artículo 23.

Las personas adherentes al Partido tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con lo establecido en los Documentos Básicos y observar las decisiones y acuerdos de los órganos de dirección del Partido, en todo lo que les sea aplicable;
- b) Reconocer en todo momento el derecho al disenso y conducirse con respeto y solidaridad en sus relaciones con las personas afiliadas, adherentes y simpatizantes del Partido;
- c) Promover y hacer valer en el desarrollo de todas sus actividades los principios y los valores de la equidad, la laicidad, la diversidad, el respeto y legalidad, con especial énfasis en la equidad de género y la no discriminación;
- d) Apoyar el desarrollo de las actividades partidarias en materia de educación cívica, formación política y promoción del voto, conforme a los lineamientos que, para tal efecto, emitan los órganos de dirección del Partido;
- e) Respalidar al Partido y a sus candidaturas en las tareas de promoción del voto;

f) Apoyar al Partido durante los procesos electorales en las funciones de representación ante órganos y casillas electorales, previa acreditación.

Capítulo V

Derechos y Obligaciones de Representantes Populares

Artículo 24.

Las personas que, habiendo sido postuladas por el Partido, ocupen un cargo de representación popular, tendrán los siguientes derechos:

- a) En el caso de personas afiliadas, participar con voz y voto en las sesiones del Consejo Político del ámbito estatal, distrital o municipal en el cual fueron electos. Quienes tengan a su cargo la coordinación del Grupo Parlamentario del Partido Social Demócrata, además tendrán derecho de participar con voz y voto en el Comité Ejecutivo Estatal;
- b) Recibir asesoría especializada para el mejor desempeño de su función, así como la formación política necesaria;
- c) Acceder a toda la información del Partido, en los términos y conforme a los procedimientos que establezca el reglamento y los acuerdos correspondientes, en materia de transparencia y acceso a la información del Partido Social Demócrata;
- d) Solicitar al Comité Ejecutivo Estatal, se convoque a una Conferencia Legislativa o Conferencia de Gobierno Extraordinaria, cuando la relevancia y la urgencia para promover una iniciativa de ley o de reformas, o fijar una posición en el ámbito de su competencia así lo requiera, en los términos previstos por estos Estatutos y en el reglamento correspondiente;

Artículo 25.

Las personas que, habiendo sido postuladas por el Partido, ocupen un cargo de representación popular, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Presentar al Comité Ejecutivo Estatal, de acuerdo al ámbito que corresponda, para su conocimiento y discusión, el proyecto de agenda legislativa o el proyecto de programa de gobierno o políticas públicas que busque desarrollar, según se trate de cargos legislativos o ejecutivos, tanto estatal, distrital como municipal.
- b) Asumir la vocería del Partido en los ámbitos donde desempeñen el cargo de representación o de elección, siempre en congruencia con los Documentos Básicos. Tratándose de cargos legislativos, la vocería le corresponderá a quien tenga la responsabilidad de Coordinar el Grupo Parlamentario del Partido Social Demócrata, no obstante, cualquier integrante podrá expresar su opinión sobre los temas de la agenda legislativa;
- c) Sostener una comunicación permanente con quien presida el Comité Ejecutivo Estatal, a efecto de que exista la debida coordinación y estos órganos de dirección puedan brindar el apoyo y la asesoría necesarios para el desempeño de sus funciones. Tratándose de cargos legislativos, esta responsabilidad recaerá en quien tenga a su cargo la Coordinación el Grupo Parlamentario del Partido Social Demócrata;

- d) Asistir a los cursos de formación y capacitación que brinde el Partido para el mejor cumplimiento de sus funciones, y atender todos los requerimientos de información sobre el desempeño de la misma que les formule el Comité Ejecutivo Estatal;
- e) Apoyar, por lo menos durante ocho horas al mes, los programas de capacitación, educación cívica y formación política que desarrolle el Partido, dirigidos a las personas afiliadas, adherentes y simpatizantes;
- f) Aportar el diez por ciento de los ingresos que perciba por el ejercicio de su cargo de representación popular y contribuir de ese modo al sostenimiento de los gastos del Partido;
- g) Rendir informes trimestrales al Consejo Político Estatal, sobre el desempeño de su función, como una responsabilidad básica de rendición de cuentas;
- h) Conducirse con respeto y solidaridad en sus relaciones con las personas afiliadas, adherentes y simpatizantes del Partido;
- i) Promover y hacer valer en el desarrollo de todas sus actividades los principios y los valores de la equidad, la laicidad, la diversidad, la tolerancia y la legalidad, con especial énfasis en la equidad de género y la no discriminación;
- j) Cumplir las obligaciones y observar las normas específicas aplicables a su cargo de representación popular, en particular las concernientes al Grupo Parlamentario del Partido Social Demócrata, así como las relativas a la asistencia y participación a la Conferencia Legislativa o de Gobierno.
- k) Las demás que se establezcan en estos Estatutos y sus reglamentos.

Artículo 26.

En cualquier caso, las personas que ocupen un cargo legislativo habiendo sido postuladas por el Partido Social Demócrata, deberán observar en su desempeño el principio de transparencia y, por tanto, deberán informar íntegra y periódicamente a los órganos de dirección sobre el ejercicio de los recursos humanos, financieros y materiales que le hayan sido asignados en razón de su cargo. Asimismo, deberán mantener congruencia en su actuación con los Documentos Básicos y, en su caso, con la plataforma que haya sido registrada para el proceso electoral en virtud del cual ocupa el cargo.

Artículo 27.

El abandono de las responsabilidades propias de un cargo de representación popular sin causa justificada o la salida del Grupo Parlamentario del Partido Social Demócrata, son causas de suspensión de derechos partidarios, de inhabilitación para ser postulados a cargos de elección popular o expulsión del Partido.

Artículo 28.

Las personas que, sin tener el carácter de afiliadas o adherentes, ocupen un cargo de representación en virtud de haber sido postuladas por el Partido Social Demócrata e incurran en cualquiera de los supuestos señalados en el Artículo anterior, no podrán solicitar su adhesión o afiliación ni podrán volver a ser postuladas por el Partido para un cargo de elección.

Capítulo VI Estructura Orgánica del Partido

Artículo 29.

La estructura orgánica del Partido está basada en los principios y métodos democráticos, que reconocen el principio de la mayoría y el respeto de los derechos de las minorías y las personas. De conformidad con las disposiciones y modalidades contenidas en los presentes Estatutos y en los reglamentos específicos, los órganos del Partido en sus distintos ámbitos, gozarán de autonomía política y funcional para adoptar las decisiones y formular los programas que correspondan a su competencia. La distribución de atribuciones entre los órganos del Partido y su ejercicio, se regirán por el principio de subsidiariedad, de manera tal que se garantice su funcionalidad, en los términos que establezcan estos Estatutos, las disposiciones reglamentarias y los acuerdos correspondientes.

Artículo 30.

Para el ejercicio de las funciones y el desarrollo de las actividades, el Partido se organizará con base en procesos. Los tres procesos rectores son:

- a) Proceso de participación electoral;
- b) Proceso de vinculación con la sociedad;
- c) Proceso de formación partidaria y consolidación institucional;

Artículo 31.

El Partido se integra por los órganos siguientes:

- a) Comités de Acción Política;
- b) De Dirección Política;
- c) Consultivos; y
- d) Comisiones Autónomas.

La fuente primaria de representación y legitimidad para la integración democrática de los órganos de dirección política, consultivos y autónomos del Partido, la constituyen los Comités de Acción Política, conforme a las bases y los procedimientos establecidos en los presentes Estatutos.

Los órganos de dirección política tendrán a su cargo, en sus respectivos ámbitos de competencia, la expedición de los reglamentos, acuerdos y lineamientos de carácter normativo que deriven de estos Estatutos; la elaboración, aprobación y ejecución de las estrategias, las políticas, los procesos, los programas y, en general, todos los instrumentos presupuestales y financieros, así como las decisiones que se requieran para la conducción política y operativa del Partido.

Los órganos consultivos tendrán bajo su responsabilidad la planeación, organización y desarrollo de las actividades orientadas a proveer al Partido de los elementos sustantivos que contribuyan al análisis, el debate y la elaboración de propuestas, particularmente en materia legislativa y de políticas públicas. Estos órganos procurarán la concurrencia y participación de actores de la sociedad que, por sus conocimientos, experiencias y trayectoria, tengan la capacidad de hacer aportaciones valiosas para el cumplimiento de los fines y el desarrollo de las actividades del

Partido Social Demócrata. Los órganos consultivos deben constituir espacios de encuentro y debate entre integrantes del Partido y entre éste y la sociedad.

Los órganos autónomos tienen a su cargo las funciones que, por su naturaleza, requieren plenas garantías de independencia para su desempeño, tales como las conciliatorias, de interpretación, jurisdiccionales internas y sancionatorias; las de vigilancia, fiscalización y rendición de cuentas sobre el patrimonio y los recursos del Partido; y las electorales, para la organización, desarrollo y calificación de los procesos democráticos de integración de los órganos de dirección política, en términos de las normas estatutarias y los reglamentos aplicables, observando los principios de objetividad, legalidad, certeza, profesionalismo, imparcialidad y transparencia.

Para garantizar el adecuado ejercicio de sus atribuciones estatutarias, se contará con Comisiones de plena autonomía funcional y material, asignándoles los recursos necesarios para su operación en el Presupuesto Anual correspondiente, quedando sujetas a las obligaciones establecidas en los Reglamentos de Finanzas y de Vigilancia y Rendición de Cuentas.

Artículo 32.

Los órganos de dirección política son los siguientes:

- a) En el ámbito Estatal:
 - I. El Congreso Estatal;
 - II. El Consejo Político Estatal;
 - III. El Comité Ejecutivo Estatal;

- b) En los ámbitos Distritales:
 - I. El Congreso Distrital;
 - II. El Consejo Político Distrital;
 - III. El Comité Ejecutivo Distrital.

- c) En los ámbitos de las Municipios:
 - I. El Congreso Municipal;
 - II. El Consejo Político Municipal;
 - III. El Comité Ejecutivo Municipal.

Artículo 33.

Los órganos consultivos son

- a) En el ámbito Estatal:
 - I. El Consejo Consultivo Estatal;
 - II. La Conferencia Legislativa Estatal;
 - III. La Conferencia de Gobierno Estatal;
 - IV. Fundaciones o Institutos de Investigación;

- b) En los ámbitos Distritales:
 - I. El Consejo Consultivo Distrital;
 - II. La Conferencia de Gobierno Distrital; y

IV. El Consejo Consultivo Municipal en su caso.

Artículo 34.

Los órganos autónomos son los siguientes:

- I. La Comisión Estatal Autónoma de Conciliación y Justicia Partidaria;
- II. La Comisión Estatal Autónoma de Vigilancia y Rendición de Cuentas; y
- III. La Comisión Estatal Autónoma para la Elección de Órganos de Dirección.

Artículo 35.

Los Consejos Políticos Municipales deberán establecer estructuras del Partido en el ámbito de sus territorios. El ejercicio de esta atribución será regulada por los órganos competentes del Partido.

Para tal efecto, los Consejos Políticos Municipales diagnosticarán:

- a) Las necesidades de crecimiento y organización del Partido.
- b) Si es política o jurídicamente necesario para el debido cumplimiento de los fines del Partido, contemplar la constitución de órganos; o
- c) Si optan por flexibilizar las formas de organización durante los procesos electorales, a fin de adaptarse a las condiciones de la competencia política. Así mismo los Comités Ejecutivos Municipales, serán los responsables de la organización partidaria y de la ejecución de los lineamientos tácticos y en general de la aplicación práctica de la política del Partido en el ámbito de sus territorios.

Los órganos municipales observarán para su integración, estructura y constitución, las normas que son aplicables para el órgano estatal y que le sean afines, considerando que la base de la representación emana de los Comités de Acción Política.

El Consejo Político correspondiente acordará la creación del Consejo Consultivo, a propuesta del Comité Ejecutivo Estatal. El Comité Ejecutivo Estatal garantizará la exacta observancia de lo que disponga el Consejo Político Estatal y proveerán lo necesario para su debida aplicación.

Capítulo VII **De los Comités de Acción Política**

Artículo 36.

Los comités de acción política constituyen los organismos básicos y permanentes de organización, formación, debate, deliberación, movilización, difusión y propaganda de los principios, programas, políticas y campañas del Partido.

Se integran por un mínimo de 15 personas y se organizan para agrupar a los afiliados al Partido con base en la división territorial del estado, y sustentar el ideario y propuestas programáticas del Partido.

Los adherentes y simpatizantes podrán participar en las actividades de los Comités de Acción Política, sin que ello implique que sean integrantes de los mismos.

Artículo 37.

Las personas interesadas en formar parte de un Comité de Acción Política, deberán cubrir previamente el procedimiento de afiliación al Partido.

El Comité de Acción Política solicitará su registro ante la Secretaría de Organización y Fortalecimiento Partidario. del Comité Ejecutivo Estatal, y cumplirá los requisitos siguientes:

- a) Acreditar su constitución mediante el acta correspondiente que incluya la lista y firma autógrafa de sus integrantes, así como copia de su credencial para votar con fotografía.
- b) Presentar su propuesta de programa de trabajo que, invariablemente, considerará los documentos básicos del partido;
- c) Indicar el ámbito territorial de su acción;
- d) Presentar credencial para votar de sus integrantes o la credencial de afiliación; sólo para fines de cotejo.
- e) Señalar la denominación que, en su caso, desee ostentar. La Secretaría de Organización y Fortalecimiento Partidario mencionada, verificará el cumplimiento de los requisitos anteriores y, cuando resulte procedente, extenderá la cédula de inscripción del comité, en un plazo no mayor a cinco días hábiles. En el reglamento correspondiente se establecerán las características básicas de los programas de trabajo de los comités y los mecanismos para su aprobación.

Artículo 38.

Son derechos de los Comités municipales y distritales:

- a) Contar con los apoyos para la realización de sus actividades, que serán aprobados por el comité ejecutivo estatal, incluyendo capacitación y formación políticas;
- b) Solicitar y recibir información sobre las actividades del Partido, en términos de las normas internas de transparencia y acceso a la información;
- c) Elegir representantes para la integración del Congreso correspondiente, en los términos de los presentes Estatutos y el reglamento estatal de elecciones;
- d) Participar en las actividades electorales y políticas del partido;
- e) Colaborar con los distintos comités partidarios.
- f) Las demás que establezcan estos estatutos y los reglamentos internos del Partido.

Para poder ejercer el derecho estipulado en el inciso c), los Comités deberán demostrar trabajo durante tres meses continuos previos a la elección.

Artículo 39.

Serán obligaciones de los Comités municipales y distritales:

- a) Desarrollar sus actividades de manera permanente en el marco de los Documentos Básicos del Partido;
- b) Cumplir con sus programas de trabajo, incluyendo capacitación y formación políticas;
- c) Presentar informes trimestrales sobre el desarrollo de sus actividades que garanticen su vigencia y sobre los apoyos que le asignen y que gestionen para el cumplimiento de sus actividades, a efecto de dar cumplimiento al principio de rendición de cuentas;

- d) Difundir el ideario y los documentos básicos del partido;
- e) Las demás que establezcan estos estatutos y los reglamentos internos del Partido.

Capítulo VIII **Del Congreso Estatal**

Artículo 40.

El Congreso Estatal es el órgano superior de dirección del Partido en el estado, facultado para formular, discutir y aprobar la línea política, trazar la estrategia y definir la táctica del Partido y se integrará por los representantes que a continuación se indican:

- a) Un representante por cada Comité municipal y cuatro por cada Comité distrital;
- b) los electos para tal efecto según el reglamento interior de elecciones.
- c) Los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal.

El Congreso Estatal se realizará por lo menos cada tres años, a convocatoria expresa del Consejo Político Estatal, que contendrá orden del día, fecha, lugar y hora de celebración, publicada al menos con un mes de anticipación en el diario de mayor circulación en el estado, en estrados del Partido y en la página de Internet.

Artículo 41.

El Congreso Estatal, para su validez, se integrará al menos con el 50 % más uno de conformidad al art. 40 del presente estatuto, mismos que deberán registrarse en primera convocatoria. En caso de que no se reúna la mayoría señalada, el quórum se formará con el 33% de los integrantes del Congreso, cuyo registro se realizará en segunda convocatoria.

Artículo 42.

Atribuciones del Congreso Estatal

- a) La Mesa Directiva del Consejo Político Estatal, instalará y presidirá el Congreso, designándose de entre sus integrantes una Mesa Directiva compuesta por una Presidencia y una Secretaría, que conducirá las sesiones plenarios del Congreso.
- b) Designar, por mayoría simple de sus integrantes, a quienes deban cumplir las funciones de escrutinio durante la sesión, a propuesta de la Mesa Directiva del Congreso Estatal, la cual determinará el número de escrutadoras o escrutadores a elegir;
- c) Elegir a quienes integren el Consejo Político Estatal, conforme al procedimiento que determine el Congreso.
- d) Revocar, con causa justificada, el nombramiento de los cargos que, sin haber cumplido aún el período de su mandato, hayan sido designados por el Congreso cuando exista incumplimiento de las responsabilidades encomendadas en virtud de su cargo, faltas injustificadas, o actuaciones en contra de los lineamientos emitidos por el Congreso y el Consejo Político; para lo cual se requerirá el voto calificado de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, así como una solicitud previa, la cual deberá ser respaldada, al menos, por el 33% de sus integrantes. En la misma fecha la mesa directiva del congreso estatal notificará a la mesa directiva del Consejo Político para que emplace al presunto infractor, haciendo de su conocimiento las imputaciones

que se le atribuyen, acompañando las pruebas de cargo, con la finalidad de que en la sesión correspondiente manifieste lo que a su derecho convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos, con pleno respeto a la garantía de audiencia, procediéndose a la deliberación y emisión de la resolución, de conformidad con el reglamento respectivo;

e) Conocer y valorar los informes del Consejo Político Estatal y del correspondiente Comité Ejecutivo Estatal;

f) Instruir al Consejo Político Estatal sobre las estrategias o políticas que requieran de su análisis, particularmente aquellas vinculadas con temas electorales, de alianzas y financieros.

g) Por último, la Mesa Directiva entregará a las consejeras y los consejeros electos, tanto propietarios como suplentes, la constancia de elección correspondiente, y procederá a ordenar el registro de la conformación del Consejo Político ante las autoridades electorales Estatales.

h) Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y las que, en su caso, le establezca la ley electoral;

Artículo 43.

El Congreso Estatal podrá ser convocado para sesionar de manera extraordinaria para desahogar asuntos urgentes que resulten prioritarios para el adecuado desarrollo de las actividades del Partido en la entidad. Para estos efectos, el Congreso podrá ser convocada por:

a) El 33 por ciento más uno de los representantes del Congreso Estatal; o

b) El 50 por ciento más uno de quienes integran el Consejo Político Estatal; o

c) El Comité Ejecutivo Estatal, cuando así lo acuerde con el voto, al menos, de dos terceras partes de sus integrantes.

d) El 33% de las personas afiliadas al partido en la entidad, registrados en el padrón que lleve la Secretaría de Organización y Fortalecimiento Partidario.

El ejercicio de esta facultad deberá constar por escrito, donde se indiquen los asuntos a tratar, con los nombres y las firmas de quienes requieren la emisión de la convocatoria, que deberá publicarse cuando menos en el diario de mayor circulación en el estado, estrados del partido y página de internet, con una anticipación mínima de 8 días hábiles, previos de la fecha fijada para su celebración.

Artículo 44.

Los representantes al Congreso Estatal Extraordinaria serán las mismas personas que hayan integrado el Congreso Estatal Ordinaria anterior, salvo en los siguientes supuestos:

a) Cuando hayan causado baja representantes propietarios, y se haya acreditado como titular la o el representante suplente, en los términos previstos por estos Estatutos y demás disposiciones aplicables;

b) Cuando una o más de las personas que integran el Comité Ejecutivo Estatal hayan sido sustituidas, en los términos previstos por estos Estatutos.

Artículo 45.

La elección de representantes electos por los Comités municipales y Distritales en sus respectivos Congresos, para la integración del Congreso Estatal se sujetará al procedimiento que se indica a continuación:

- a) De conformidad con lo que establezca la convocatoria emitida por el Consejo Político Estatal para la realización de los Congresos Distrital y Municipal en su caso, o por la Comisión Estatal Autónoma para la Elección de Órganos de Dirección, los Comités municipales y distritales interesados en participar en el proceso de elección o acreditación de representantes al Congreso Estatal, solicitarán su registro ante la Comisión;
- b) Cada Comité elegirá a un representante titular y un suplente para el Congreso Estatal, pudiendo aplicarse los métodos de votación directa, o bien por consenso;
- c) El Congreso Distrital y/ o su Consejo Político o Comité Distrital elegirán a cuatro representantes al Congreso Estatal.
- d) El Congreso Estatal se integrará con tantos representantes como resulten del número de Comités registrados en los términos previstos en los presentes Estatutos

Capítulo IX

El Consejo Político Estatal

Artículo 46.

El Consejo Político Estatal será elegido para un período de tres años, en los términos y conforme al procedimiento previsto en el Artículo 42 inciso c), de estos Estatutos. Cada uno de sus integrantes podrán ser reelectos, en forma consecutiva.

Estará integrado por un mínimo de 25 personas, electas en el Congreso Estatal, conforme a lo señalado en el artículo 42, c) de los presentes Estatutos. El Consejo estará integrado por una Presidencia y una Secretaría, quienes serán su Mesa Directiva.

Artículo 47.

El Consejo Político Estatal se reunirá de manera ordinaria trimestralmente, o en forma extraordinaria cuando sea convocado para el desahogo de asuntos que requieran pronta atención.

En primera convocatoria su instalación será legal con la presencia de cuando menos el 50 por ciento más uno de sus integrantes; y en segunda convocatoria, con la presencia de cuando menos una tercera parte de sus integrantes.

La sesión ordinaria será convocada por la mesa directiva del propio Consejo, cuando menos con ocho días hábiles previos a su realización, en el diario de mayor circulación local, en los estrados y página de Internet del partido. La convocatoria contendrá orden del día, fecha, lugar y hora de celebración.

La sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal podrá instalarse y sesionar de manera extraordinaria para tratar asuntos urgentes o de carácter prioritario para el Partido. La facultad para convocar a una sesión extraordinaria corresponderá a:

- a) La Mesa Directiva del Consejo Político Estatal;
- b) El 33 por ciento más uno de las y los integrantes del Consejo Político Estatal; o

c) El Comité Ejecutivo Estatal, cuando así lo acuerde con el voto, al menos, de dos terceras partes de sus integrantes.

El ejercicio de esta facultad deberá constar en un escrito, donde se indiquen los asuntos que se necesitan tratar, con los nombres y las firmas de quienes requieren la emisión de la convocatoria, la cual deberá publicarse en cuando menos un diario de circulación local, en estrados y en la página de Internet del partido, con una anticipación mínima de 48 horas, previas de la fecha fijada para su celebración.

Artículo 48.

El Consejo Político Estatal se integrará por:

- a) Las consejeras y los consejeros políticos que resulten electos por el Congreso Estatal, conforme a lo señalado en el artículo 42, c), de los presentes Estatutos;
 - b) El Comité Ejecutivo Estatal;
 - c) Quienes ocupen cargos de presidentes municipales en la entidad y que hayan sido postulados por el Partido Social Demócrata.
 - d) Las legisladoras y los legisladores estatales en funciones que hayan sido postulados por el Partido Social Demócrata;
 - e) Quien tenga a su cargo la Presidencia del Consejo Consultivo del Partido en la entidad;
- En el caso de los supuestos señalados de los incisos c) y d) estos deberán tener vigentes sus derechos y demostrar que están cumpliendo con sus obligaciones partidarias.

Artículo 49.

Son atribuciones del Consejo Político Estatal:

- a) Designar, por mayoría simple de sus integrantes presentes, a su Mesa Directiva, Conformada por una Presidencia y una Secretaría que se postularán por fórmulas;
- b) Aprobar la creación y los métodos de elección de Comités municipales, distritales u otras formas de organización en el estado, de conformidad con lo señalado en el artículo 35 de los presentes estatutos;
- c) Aprobar el Programa Anual de Trabajo del Comité Ejecutivo Estatal; el Presupuesto Anual, antes del inicio del ejercicio correspondiente, y establecer los mecanismos de evaluación y fiscalización de los recursos que garanticen la transparencia y la rendición de cuentas sobre el uso y destino de los mismos;
- d) Conocer y aprobar el Informe Anual de Actividades del Comité Ejecutivo Estatal, que deberá ser presentado por la Presidencia, así como el Informe Anual sobre el Ejercicio Presupuestario, que deberá ser presentado por la Vicepresidencia, con el apoyo de la coordinación de la administración y las finanzas del Partido en la entidad;
- e) Definir el método para la selección de las candidaturas a cargos de elección popular, que será elección abierta o interna, voto secreto y mayoría simple, y designar a las consejeras y los consejeros que deban hacerse cargo de su organización y desarrollo, a través de una Comisión Electoral, de conformidad a lo previsto en el reglamento correspondiente;

- f) Aprobar las plataformas electorales, así como las candidaturas a cargos de elección popular para los procesos electorales. Para estos efectos, el Consejo Político se constituirá en Asamblea Electoral;
- g) Aprobar las candidaturas externas a cargos de elección popular, a propuesta del Comité Ejecutivo Estatal;
- h) Aprobar los convenios de coalición, frentes o candidaturas comunes, a propuesta del Comité Ejecutivo Estatal;
- i) Convocar y organizar el Congreso Estatal y las Asambleas Estatales Electorales, ordinarias y extraordinarias;
- j) Elegir, entre sus integrantes, a la Presidencia y la Vicepresidencia del Comité Ejecutivo Estatal, conforme al siguiente procedimiento:

I. La elección se realizará mediante votación secreta de fórmulas para la Presidencia y la Vicepresidencia, por el principio de mayoría simple, de conformidad con lo expuesto en las fracciones IV y V del presente inciso;

II. La postulación de cada fórmula deberá contar, para ser válida, con el respaldo de, al menos, el 30 por ciento de los consejeros políticos presentes, quienes deberán indicar su nombre y asentar sus firmas en el formato que, para tal efecto, pondrá a disposición la Mesa Directiva del Consejo Político;

III. Una vez registradas las fórmulas, la Mesa Directiva informará al Consejo el número de fórmulas válidas y los nombres de sus integrantes, y procederá de inmediato a distribuir las cédulas de votación;

IV. La fórmula que obtenga la mayoría de los votos, será declarada electa y recibirá de inmediato la constancia correspondiente por parte de la Mesa Directiva;

En el caso de quienes sean reelectos, bastará la manifestación a favor de la mayoría simple de los integrantes presentes. Será declarada electa y recibirá la constancia correspondiente la fórmula que más votos obtenga o quienes hayan sido ratificados en su caso.

- k) Aprobar los nombramientos de las personas que integren el Comité Ejecutivo Estatal, de los cargos comprendidos entre los incisos c) al f) del artículo 51 de los presentes Estatutos, de entre las personas afiliadas al partido en la entidad a propuesta de la Presidencia y la Vicepresidencia;
- l) Aprobar la creación de hasta tres carteras temáticas adicionales, a propuesta de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, siempre y cuando se garantice suficiencia presupuestaria;
- m) Nombrar, por mayoría simple al titular del Consejo Consultivo Estatal;
- n) Conocer, aprobar y evaluar el programa anual de trabajo del Consejo Consultivo Estatal;
- o) Conocer las sanciones que dictamine la Comisión Estatal Autónoma de Conciliación y Justicia, sobre los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal;
- p) Designar a las personas integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, en los casos de revocación de mandato, ausencia injustificada por más de seis meses, renuncia o muerte, de conformidad con el reglamento correspondiente;

- q) Revocar, con causa justificada, el nombramiento de los cargos que, sin haber cumplido aún el período de su mandato, hayan sido designados por el propio Consejo Político, cuando exista incumplimiento de las responsabilidades encomendadas en virtud de su cargo, faltas injustificadas, o actuaciones en contra de los lineamientos emitidos por el Congreso y el Consejo Político; para lo cual se requerirá el voto calificado de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, así como una solicitud previa, la cual deberá ser respaldada, al menos, por el 50 por ciento más uno de sus integrantes. Para tal efecto, la mesa directiva del Consejo Político notificará al presunto infractor las imputaciones que se le atribuyen, acompañando las pruebas de cargo, con la finalidad de que en la sesión correspondiente manifieste lo que a su derecho convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos, con pleno respeto a la garantía de audiencia, procediéndose a la deliberación y emisión de la resolución, de conformidad con el reglamento respectivo;
- r) Las demás que le señalen estos Estatutos o el Congreso Estatal.

Capítulo X

El Comité Ejecutivo Estatal

Artículo 50.

El Comité Ejecutivo Estatal será elegido para un período de tres años, en los términos y conforme al procedimiento previsto en el artículo 42, inciso c), de estos Estatutos. Sus integrantes podrán ser reelectos parcial o totalmente en forma consecutiva

El Comité Ejecutivo Estatal sesionará de manera ordinaria mensualmente y de manera extraordinaria para tratar asuntos urgentes o de carácter prioritario para el partido. Las convocatorias serán publicadas en la página de Internet y estrados del partido; las sesiones ordinarias serán convocadas con ocho días hábiles previos a su celebración y las extraordinarias con 48 horas, ambas contendrán orden del día, fecha, lugar y hora de celebración.

Las sesiones requerirán en primera convocatoria de un quórum del 50% más uno y segunda convocatoria del 33% de sus integrantes. A falta de convocatoria de la Presidencia, el 33% de los integrantes del Comité podrán convocar a sesión extraordinaria, de conformidad al reglamento correspondiente.

Artículo 51.

El Comité Ejecutivo Estatal se integra por:

- a) Presidencia
- b) Vicepresidencia
- c) Secretaría de Asuntos Electorales
- d) Secretaría de Organización y Fortalecimiento Partidario.
- e) Secretaría de Movimientos Sociales y Participación Ciudadana.
- f) Secretaría de Formación Política
- g) Secretaría de Jóvenes
- h) Secretaría de la Mujer
- i) Coordinación Jurídica
- j) Coordinación de Finanzas
- k) Coordinación de Comunicación

- l) Representación ante el Instituto Estatal Electoral del Estado de Oaxaca.
- m) Representante ante el Instituto Nacional Electoral.

En relación con los cargos comprendidos entre los incisos *i)* al *m)*, serán designados por la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal y participarán con voz, pero sin voto al igual que quien presida el Consejo Político Estatal, en su caso.

El Comité Ejecutivo Estatal podrá contar con tres carteras adicionales temáticas aprobadas por el Consejo Político Estatal, a propuesta de la Presidencia del propio Comité.

Artículo 52.

Son atribuciones del Comité Ejecutivo Estatal:

- a) Ejecutar los acuerdos del Consejo Político Estatal y desarrollar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el programa de acción y las resoluciones del Congreso Estatal;
- b) Coordinar las políticas y acciones establecidas por el Consejo Político Estatal con las instancias directivas;
- c) Definir estrategias y adoptar resoluciones sobre el trabajo legislativo con la coordinación del grupo parlamentario del Partido en el Congreso Local;
- d) Proponer al Consejo Político Estatal las candidaturas externas a cargos de elección popular;
- e) Proponer al Consejo Político Estatal los convenios de coalición, frentes o candidaturas comunes a nivel local;
- f) Registrar la plataforma electoral para la participación del partido en los procesos electorales, por conducto de la Secretaría de Asuntos Electorales de la entidad;
- g) Proponer al Consejo Político Estatal modificaciones a su estructura o sustituciones de los cargos que hayan sido aprobados por el Consejo Político Estatal;
- h) Emitir resoluciones y declaraciones que expresen la posición partidaria sobre temas coyunturales en el estado;
- i) El Comité Ejecutivo Estatal se apoyará en el Consejo Consultivo correspondiente para la elaboración de planteamientos o fijar la posición del Partido sobre temas específicos;
- j) Remover a las personas titulares de los cargos comprendidos entre los incisos *i)* al *m)* del artículo 51 de los presentes Estatutos;
- k) Formular el proyecto de presupuesto de egresos y el programa anual de trabajo que será presentado al Consejo Político Estatal para su aprobación;
- l) Conducir las relaciones políticas con otros Partidos o agrupaciones políticas estatales, así como con organizaciones sociales;
- m) Las demás que señalen los presentes estatutos y aquellas que le confiera el Consejo Político Estatal;

Artículo 53.

Son atribuciones y facultades de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal:

- a) Ejercer la representación legal del Partido, en los términos de las disposiciones que regulan el mandato tanto en el Código Civil para la entidad en materia común y para toda la República en

materia Federal, en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y Ley Federal del Trabajo, ejercer todo acto de pleitos y cobranzas, administración y dominio, así como facultar a otras personas para que la ejerzan;

b) Representar al Partido en todo acto que se realice a nombre de éste y en cualquier gestión que practique ante las autoridades correspondientes y facultar a otras personas para que la ejerzan;

c) Convocar y presidir las sesiones del Comité Ejecutivo Estatal y ejecutar sus acuerdos;

d) Presentar el programa anual del Partido ante el Consejo Político Estatal;

e) Dirigir la ejecución del programa anual aprobado por el Consejo Político Estatal y supervisar su debido desarrollo;

f) Conducir las relaciones del Partido con otras instituciones y organizaciones Estatales.

g) Coordinar las relaciones entre el Comité Ejecutivo Estatal y el Grupo Parlamentario del Partido en el Congreso del Estado;

h) Rendir un informe trimestral de actividades al Consejo Político Estatal que contenga un capítulo relativo al origen y aplicación de los recursos del Partido;

i) Delegar las atribuciones y facultades que estime conveniente a otros integrantes del Comité Ejecutivo Estatal;

j) Las demás que señalen los estatutos y aquellas otras que le confiera el Consejo Político Estatal o el Congreso Estatal.

Artículo 54.

Son atribuciones y facultades de la Vicepresidencia del Comité Ejecutivo Estatal:

a) Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Ejecutivo Estatal;

b) Coordinar el trabajo de las secretarías y demás instancias del Comité Ejecutivo Estatal, acordando lo conducente con sus titulares;

c) Presentar los proyectos de presupuestos anuales de ingresos y egresos al Consejo Político Estatal;

d) Elaborar, en coordinación con la Presidencia, el programa anual del Partido que ésta deberá someter a la consideración del Consejo Político Estatal, integrando para ello los programas específicos de las secretarías y demás instancias del Comité Ejecutivo Estatal;

e) Formular modelos que faciliten el desarrollo de los programas a cargo de las diversas instancias del Comité Ejecutivo Estatal;

f) Levantar el acta correspondiente de las sesiones que realice el Comité Ejecutivo Estatal e integrar y administrar los archivos correspondientes;

g) Suplir las ausencias temporales de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal;

h) Las demás que establezcan los estatutos y aquellas otras que le confiera el Consejo Político Estatal o el Congreso Estatal.

Artículo 55.

Son atribuciones y facultades de la Secretaría de Asuntos Electorales:

a) Analizar las relaciones, acuerdos o alianzas electorales que otras instancias del Partido propongan al Comité Ejecutivo Estatal;

b) Integrar los expedientes de las candidaturas a puestos de elección popular;

- c) Registrar candidaturas y plataforma electoral, sustentada en los principios y programas del partido para los procesos electorales;
- d) Proponer al Comité Ejecutivo Estatal las estrategias de campañas electorales del partido, junto con la Coordinación de la Comunicación;
- e) Las demás que señalen los estatutos y los reglamentos correspondientes.

Artículo 56.

Son atribuciones y facultades de la Secretaría de Organización y Fortalecimiento Partidario en estrecha coordinación con la Secretaría de Formación Política:

- a) Diseñar y proponer al Comité Ejecutivo Estatal, modelos de operación que permitan el mejor desarrollo de las actividades del partido;
- b) Coordinar y mantener actualizado el padrón de afiliados, de los Comités de Acción Política y de dirigencias del partido;
- c) Coordinar el sistema de evaluación y seguimiento del partido;
- d) Coadyuvar con la instancia responsable para la elaboración de diagnósticos y propuestas relativas a la formación y capacitación política de los integrantes del partido;
- e) Las demás que señalen los estatutos y los reglamentos correspondientes.

Artículo 57.

Son atribuciones y facultades de la Secretaría de Movimientos Sociales y Participación Ciudadana:

- a) Coordinar los proyectos y estrategias de vinculación con la sociedad y los movimientos sociales que deberá implementar el Partido a nivel estatal;
- b) Participar en la organización de actividades de capacitación política del Partido dirigidos a la ciudadanía, en estrecha coordinación con la Secretaría de Formación Política.
- c) Promover la formulación y desarrollo de políticas y estrategias para erradicar la exclusión social y la promoción de los derechos humanos.
- d) Mantener actualizadas y en funcionamiento las redes ciudadanas del partido;
- e) Las demás que señalen los estatutos y los reglamentos correspondientes.

Artículo 58.

Son atribuciones y facultades de la Secretaría de Formación Política:

- a) Divulgar y consolidar el conocimiento sobre el Partido, su historia, sus propuestas y sus documentos básicos;
- b) Analizar e investigar los principales procesos políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales de Oaxaca, del país y del mundo que sean de interés para el Partido;
- c) Desarrollar el programa, las plataformas políticas y los planes de gobierno del Partido;
- d) Capacitar a los miembros del Partido en las disciplinas y en las especialidades relacionadas con las actividades fundamentales del Partido, el ejercicio del gobierno y la actuación en los órganos legislativos.

- e) Educar a los afiliados y adherentes al Partido en los Valores de la Cultura Democrática, la comunalidad y la gobernanza;
- f) Realizar talleres de formación política de los afiliados y adherentes al Partido en todo el estado, utilizando técnicas y métodos didácticos que faciliten la comprensión de la filosofía del Partido, sus objetivos y fines;
- g) Coordinar con las demás Secretarías del Comité Ejecutivo Estatal, los Comités Distritales y Municipales y las fundaciones e institutos de investigación, las actividades de formación política, educación y capacitación de los Dirigentes del Partido a todos los niveles, los afiliados y adherentes al Partido Social Demócrata;
- h) Las demás que señalen los estatutos y los reglamentos correspondientes.

Artículo 59.

Son atribuciones y facultades de la Secretaría de Jóvenes:

- a) Hacer valer los derechos de los jóvenes Social Demócratas del estado de Oaxaca.
- b) Proponer los lineamientos de trabajo para la Secretaría de Jóvenes del Partido.
- c) Convocar y presidir las reuniones Juveniles y ejecutar sus acuerdos.
- d) Evaluar periódicamente las actividades de la Convención Juvenil Estatal.
- e) Emitir acuerdos y resoluciones generales de la Secretaria de Jóvenes
- f) Coordinar con las demás Secretarías del Comité Ejecutivo Estatal, así como los comités regionales de jóvenes, las actividades de capacitación enfocadas a los jóvenes afiliados y adherentes al Partido Social Demócrata.
- g) Las demás que señalen los estatutos y los reglamentos correspondientes.

Artículo 60.

Son atribuciones y facultades de la Secretaría de la Mujer:

- a) Velar por el cumplimiento del principio de paridad de Género, para que las mujeres puedan postularse a cargos en elecciones populares
- b) Promover el empoderamiento de las mujeres.
- c) Diseñar e implementar estrategias que fomenten la igualdad de género con el fin de prevenir la violencia y discriminación hacia la mujer.
- d) Impulsar la formación y capacitación política de la mujer en el estado
- e) Las demás que señalen los estatutos y los reglamentos correspondientes.

Artículo 61.

Son atribuciones y funciones de la Coordinación de Asuntos Jurídicos:

- a) Representar al Partido en todo tipo de juicios, controversias y diligencias, previa delegación de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal;
- b) Glosar y actualizar la legislación electoral y ponerla al alcance de los órganos partidarios;
- c) Asesorar jurídicamente en los casos que por su naturaleza política lo ameriten;
- d) Las demás que señalen los estatutos y los reglamentos correspondientes.

Artículo 62.

Son atribuciones y facultades de la Coordinación de Administración y Finanzas:

- a) Vigilar el adecuado ejercicio de los recursos humanos materiales y financieros del Partido;
- b) Administrar el patrimonio y recursos financieros del Partido;
- c) Elaborar el informe anual de actividades, así como los estados financieros correspondientes;
- d) Presentar los informes de ingresos, egresos y de campaña a los que se refiere la legislación electoral;
- e) Las demás que señalen los estatutos y los reglamentos correspondientes.

Artículo 63.

Son atribuciones y facultades de la Coordinación de Comunicación:

- a) Ejecutar las tareas cotidianas de comunicación del Partido;
- b) Establecer el sistema de comunicación del partido a través de herramientas electrónicas como la intranet, así como coordinar la edición y cuidar los contenidos de la página de Internet;
- c) Promover las relaciones del Partido con los representantes de los medios de comunicación;
- d) Monitorear y medir el impacto de la acción del Partido en los medios de comunicación y en la sociedad, en su ámbito de competencia;
- e) Mantener un directorio actualizado de medios de comunicación social y sus representantes en la fuente;
- f) Las demás que señalen los estatutos y los reglamentos correspondientes.

Capítulo XI

De los Congresos; Consejos Políticos y Comités Ejecutivos Distritales y Municipales

Artículo 64.

Los Congresos Distrital y Municipal son la autoridad superior del Partido en el Distrito y en el municipio de que se trate; sus resoluciones son obligatorias para todas las instancias de organización y dirección partidarias en el ámbito de sus territorios.

El Congreso Distrital se integrará con los representantes designados en los Comités Municipales existentes en su demarcación territorial, de acuerdo con la Convocatoria respectiva que expida el Consejo Político Estatal, con la participación directa de los afiliados que se encuentren debidamente registrados y acreditados por las instancias superiores del Partido. Ningún afiliado podrá delegar su voto o sufragar en ausencia.

El Congreso Distrital se reunirá cuando menos cada tres años, de acuerdo con la convocatoria expedida por el Consejo Político Estatal en base a las disposiciones siguientes:

- a) La convocatoria contendrá orden del día, fecha, lugar y hora de celebración, publicada al menos con un mes de anticipación en el diario de mayor circulación en el distrito o región y en su caso, en estrados del Partido y en la página de Internet.
- b) Al congreso podrán asistir invitados especiales, quienes podrán participar de los trabajos del mismo, pero en ningún caso podrán participar en las votaciones de los asuntos de competencia

del Congreso. Una vez formalmente instalado y declarado su quórum legal, por quien represente al Consejo Político Estatal o al Comité Ejecutivo Estatal en su caso, el Congreso escuchará el informe del Consejo Político Distrital o del Comité Ejecutivo Distrital, aprobará el reglamento interno para conducir el desarrollo de sus trabajos y elegirá a su Mesa Directiva, en los términos del artículo 42 del Estatuto que le son afines.

Artículo 65.

Corresponde al Congreso Distrital:

- a) Cumplir y hacer cumplir en el Distrito, los Documentos Básicos del Partido, las resoluciones y acuerdos procedentes de las instancias superiores de dirección y organización;
- b) Aprobar el programa de trabajo, que incluya la capacitación y formación política de los afiliados al Partido en el Distrito;
- c) Establecer las directrices políticas del Partido en el Distrito;
- d) Aprobar en caso de que no se haya establecido Consejo Político Distrital, el presupuesto de ingresos y egresos del Partido en el Distrito, normar su política administrativa de acuerdo con los lineamientos de las instancias superiores competentes del Partido;
- e) Elegir a quienes integren el Consejo Político Distrital y/o al Comité Ejecutivo Distrital en su caso, conforme al procedimiento que determine el propio Congreso;
- f) Elegir a cuatro representantes al Congreso Estatal, con base en lo dispuesto por el Artículo 45 de estos Estatutos; o facultar al Consejo Político Distrital y/o Comité Ejecutivo Distrital en su caso, para que los designe.
- f) Las demás que establezcan estos estatutos y los reglamentos internos del Partido.

Artículo 66.

El Consejo Político Distrital y/ o el Comité Ejecutivo Distrital, será elegido para un período de tres años, en los términos y conforme al procedimiento que determine el propio Congreso y en lo previsto en los Estatutos. Sus integrantes podrán ser reelectos parcial o totalmente, en forma consecutiva por una sola vez.

Estará integrado por un mínimo de 9 personas, electas en el Congreso Distrital. El Consejo Político Distrital y/o el Comité Ejecutivo Distrital en su caso, designarán de entre sus miembros, por mayoría simple o consenso una Presidencia y una Secretaría, quienes serán su Mesa Directiva.

La integración, atribuciones y competencias del Consejo Político Distrital y / Comité Ejecutivo Distrital en su caso, serán las dispuestas en los Artículos 49 al 54, de los Estatutos, que le sean afines y aplicables en el ámbito de su territorio.

Artículo 67.

El Congreso Municipal se integrará con los representantes designados en los Comités de Acción Política existentes en su demarcación territorial, de acuerdo con la Convocatoria respectiva que expida el Consejo Político Estatal, con la participación directa de los afiliados que se encuentren debidamente registrados y acreditados por las instancias superiores del Partido. Ningún afiliado podrá delegar su voto o sufragar en ausencia.

El Congreso Municipal se reunirá cuando menos cada tres años, de acuerdo con la convocatoria expedida por el Consejo Político Estatal en base a las disposiciones siguientes:

- a) La convocatoria contendrá orden del día, fecha, lugar y hora de celebración, publicada al menos con un mes de anticipación en el diario de mayor circulación en el Estado, distrito o región y en su caso, en estrados del Partido en el municipio y en la página de Internet.
- b) Al congreso podrán asistir invitados especiales, quienes podrán participar de los trabajos del mismo, pero en ningún caso podrán participar en las votaciones de los asuntos de competencia del Congreso. Una vez formalmente instalado y declarado su quórum legal, por quien represente al Consejo Político Estatal, al Comité Ejecutivo Estatal o al Consejo Político o Comité Distrital en su caso, el Congreso escuchará el informe del Consejo Político Municipal o del Comité Ejecutivo Municipal, aprobará el reglamento interno para conducir el desarrollo de sus trabajos y elegirá a su Mesa Directiva, en los términos del artículo 42 del Estatuto que le son afines.

Corresponde al Congreso Municipal:

- a) Cumplir y hacer cumplir en el Municipio, los Documentos Básicos del Partido, las resoluciones y acuerdos procedentes de las instancias superiores de dirección y organización;
- b) Aprobar el programa de trabajo, que incluya la capacitación y formación política de los afiliados al Partido en el Municipio;
- c) Establecer las directrices políticas del Partido en el Municipio;
- d) Aprobar en caso de que no se haya establecido Consejo Político Municipal, el presupuesto de ingresos y egresos del Partido en el Municipio, normar su política administrativa de acuerdo con los lineamientos de las instancias superiores competentes del Partido;
- e) Elegir a quienes integren el Consejo Político Municipal y/o al Comité Ejecutivo Municipal en su caso, conforme al procedimiento que determine el propio Congreso;
- f) Elegir un representante Propietario y a un representante suplente al Congreso Estatal, con base en lo dispuesto por el Artículo 45 de estos Estatutos; o facultar al Consejo Político Municipal y/o Comité Ejecutivo Municipal en su caso, para que los designe.
- g) Las demás que establezcan estos estatutos y los reglamentos internos del Partido. El Consejo Político Municipal y/ o el Comité Ejecutivo Municipal, será elegido para un período de tres años, en los términos y conforme al procedimiento que determine el propio Congreso y en lo previsto en los Estatutos. Sus integrantes podrán ser reelectos parcial o totalmente, en forma consecutiva por una sola vez.

Estará integrado por un mínimo de 7 personas, electas en el Congreso Municipal. El Consejo Político Municipal y/o el Comité Ejecutivo Municipal en su caso, designarán de entre sus miembros, por mayoría simple o consenso una Presidencia y una Secretaría, quienes serán su Mesa Directiva.

La integración, atribuciones y competencias del Consejo Político Municipal y/o Comité Ejecutivo Municipal en su caso, serán las dispuestas en los Artículos 49 al 54, de los Estatutos, que le sean afines y aplicables en el ámbito de su territorio.

Capítulo XII

El Consejo Consultivo Estatal

Artículo 68.

El Consejo Consultivo es un órgano permanente, plural, autónomo, colegiado y abierto, integrado por personalidades de la sociedad civil y del Partido que con libertad de pensamiento, contribuye al resguardo y debido desempeño en el cumplimiento de los objetivos de justicia, libertad, sustentabilidad y respeto a la diversidad que orientan las acciones del Partido.

Artículo 69.

Se regirá por el reglamento que apruebe el Consejo Político Estatal, a propuesta del propio órgano. Sus funciones serán exclusivamente de Consulta y sus propuestas, formulaciones y recomendaciones en su aplicación, quedarán sujetas a las decisiones de los órganos regulares del Partido. El Consejo Consultivo, en ningún momento sustituirá o suplirá a los órganos dirigentes del Partido, facultados por estos estatutos.

Artículo 70.

El Consejo Consultivo tendrá una presidencia electa por el Consejo Político Estatal para un periodo de tres años y podrá ser reelegida por dos periodos consecutivos. Contará con una secretaría técnica, que será aprobada por el Comité Ejecutivo Estatal, a propuesta de la presidencia del Consejo Consultivo.

Capítulo XIII

La Conferencia Legislativa

Artículo 71.

Es un espacio de vinculación, coordinación y toma de decisiones entre la fracción parlamentaria, y el Comité Ejecutivo Estatal del Partido tendrá carácter permanente y se regirá por las disposiciones contenidas en estos Estatutos y los reglamentos aplicables. Su función primordial será la de formular políticas legislativas, iniciativas de ley, acuerdos parlamentarios, exhortos y demás instrumentos de política parlamentaria que le permitan al Partido y sus legisladores una mejor representación en el Congreso.

Artículo 72.

Sesionará de manera ordinaria una vez al mes y de forma extraordinaria cuando los asuntos urgentes así lo requieran. El calendario o las fechas específicas para las sesiones serán acordados entre el presidente del Comité Ejecutivo estatal y la coordinación del grupo parlamentario.

La presidencia del Comité Ejecutivo estatal convocará a las sesiones ordinarias en términos del calendario que se establezca. Las sesiones extraordinarias podrán convocarse a solicitud de la coordinación del grupo parlamentario y de los integrantes del Comité Ejecutivo.

Artículo 73.

Tendrá los objetivos siguientes:

- a) Analizar, valorar e integrar la agenda legislativa y definir las posiciones políticas que el Partido defenderá a través del grupo parlamentario en el ámbito legislativo.
- b) Definir la postura del Partido frente a iniciativas de ley que sean presentadas por otros partidos y con relación a la deliberación sobre los problemas Estatales, Distritales o municipales.

Artículo 74.

Estará constituida por el Comité Ejecutivo, por los integrantes del grupo parlamentario y un representante de cada uno de los Comités Distritales, será presidida por el presidente del Comité Ejecutivo Estatal y contará con el apoyo de una secretaria técnica designada por el pleno de la propia Conferencia por mayoría simple.

Capítulo XIV
La Conferencia de Gobierno

Artículo 75.

Es un instrumento de vinculación, coordinación y toma de decisiones entre los titulares de los órganos ejecutivos de elección popular que hayan sido postulados por el Partido a nivel, estatal, distrital y municipal, tendrá carácter permanente y se regirá por las disposiciones contenidas en estos Estatutos y los reglamentos correspondientes.

Artículo 76.

Sesionará de forma ordinaria una vez al mes, y de manera extraordinaria cuando los asuntos urgentes así lo requieran. El calendario o las fechas específicas para las sesiones se acordarán en forma conjunta.

La presidencia del Comité Ejecutivo Estatal convocará a las sesiones ordinarias en términos del calendario que se establezca. Las sesiones extraordinarias podrán convocarse a solicitud de los titulares de los órganos ejecutivos de elección popular y de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 77.

Tendrá los objetivos siguientes:

- a) Elaborar y proponer programas de gobierno y políticas públicas, con base en las plataformas electorales, a fin de dar cumplimiento a los compromisos de campaña.
- b) Dar seguimiento y evaluar los programas de gobierno y el impacto de las políticas públicas propuestas por el Partido.
- c) Constituirse como espacio de análisis y deliberación de la problemática general en el ejercicio de gobierno, en los órganos ejecutivos de elección popular que se ocupen y hayan sido postulados por el Partido.

Artículo 78.

Estará constituida por el Comité Ejecutivo Estatal, un representante de cada uno de los Comités Distritales y cada instancia de gobierno, Estatal, distrital y municipal, en los términos previstos en el reglamento correspondiente.

Capítulo XV

Fundaciones e Institutos de Investigación

Artículo 79.

El Partido contará con fundaciones o institutos especializados para la investigación, Análisis político, económico, social y cultural, difusión, capacitación electoral y formación política de las personas afiliadas, adherentes o simpatizantes al Partido, que fortalezcan el desarrollo integral de la ciudadanía y contribuyan a la elaboración de plataformas electorales y planes de gobierno.

Artículo 80.

Se crearán por acuerdo del Consejo Político Estatal a propuesta del Comité Ejecutivo Estatal y contarán con la colaboración de otros órganos partidarios e integrantes de la sociedad civil.

Se regirán por el reglamento que apruebe el Consejo Político Estatal, a propuesta del propio órgano.

Artículo 81.

Las fundaciones o institutos del Partido tendrán las atribuciones siguientes:

- a) Difundir el ideario del Partido e impulsar una cultura política democrática;
- b) Presentar su programa anual de actividades, así como el informe trimestral de sus actividades para su aprobación en el Consejo Político Estatal;
- c) Asesorar y apoyar en materia de elaboración de contenidos a los distintos órganos del Partido;
- d) Ejercer el presupuesto que determine el Partido en términos de la legislación electoral para realizar las labores de investigación, estudio, capacitación y divulgación, y rendir los informes correspondientes sobre su ejercicio;
- e) Las demás que se establezcan en los presentes Estatutos y le confiera el Consejo Político Estatal.

Capítulo XVI

De los Órganos Autónomos

Artículo 82.

Las Comisiones Autónomas a que se refiere el artículo 34 de los presentes Estatutos, estarán integradas por personas de reconocido prestigio, quienes deberán reunir los requisitos siguientes:

- a) Ser afiliado al partido, con excepción de los integrantes de la Comisión Estatal Autónoma para la Elección de Órganos de Dirección.
- b) Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- c) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno;
- d) Haberse distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la actividad profesional que desempeñen;
- e) Tener experiencia y conocimientos comprobables en la materia de la Comisión de que se trate y de la normatividad interna partidista.

- f) No haber ocupado ningún cargo en cualquiera de los órganos de dirección del Partido, durante el año previo al día de su designación; y
- g) No haber sido candidato, dirigente o representante de otro partido político, en los tres años previos a su designación.

Las Comisiones Autónomas funcionarán con base en los Reglamentos que apruebe el Consejo Político Estatal.

Capítulo XVII La Comisión Estatal Autónoma de Conciliación y Justicia Partidaria

Artículo 83.

La Comisión Estatal Autónoma de Conciliación y Justicia Partidaria, estará integrada por una Presidencia, una Secretaría y una Vocalía, con derecho a voz y voto y serán electos en el Consejo Político Estatal a propuesta de la Presidencia, y por primera vez, a mas tardar en la segunda Sesión Ordinaria.

Sera el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, respetando los plazos que establezcan estos estatutos teniendo las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Atender las quejas y denuncias que presenten las personas afiliadas o adherentes del partido, salvaguardando sus derechos fundamentales y los principios democráticos que rigen a nuestro Instituto.
- b) Conocer de los asuntos y, en su caso, iniciar los procedimientos por posibles infracciones a las normas que rigen la vida partidista, en el ámbito de su competencia, cometidas por las personas afiliadas o adherentes al partido
- c) Proponer fórmulas de conciliación en los procedimientos de queja, para tratar de avenir a las partes, generando mecanismos alternativos de solución a las controversias en los tiempos y plazos que señale el reglamento de esta comisión, garantizando así sus derechos en apego a la legalidad de las resoluciones que se dicten.
- d) Dictaminar, en el ámbito de su competencia, las sanciones correspondientes, salvaguardando las garantías de audiencia y de legalidad;
- e) Vigilar el cumplimiento de las normas que rigen los procesos de elecciones internas;
- f) Garantizar la aplicación de las disposiciones jurídicas que rigen la vida partidista, a través de medidas reglamentarias administrativas necesarias para cumplir con sus facultades;
- g) Resolver controversias entre órganos del partido contando con medios alternativos de solución. En aquellos casos que no estén relacionados a violaciones a principios y/o faltas graves al estatuto, serán de sujeción voluntaria y se atenderán en forma pronta y expedita. La comisión tendrá la obligación de promover la conciliación entre las partes de un conflicto antes de iniciar un proceso sancionatorio.
El procedimiento y los plazos se señalaran en el Reglamento de la comisión y todas las sesiones de esta, serán publicas salvo las que por seguridad de sus miembros o la gravedad y discreción de algún asunto esta amerite ser privada .
- h) Se consideraran faltas que deberá atender esta Comisión, las siguientes:

1. Violación a los Documentos Básicos y Reglamentos del Partido;
 2. Negligencia o abandono de las obligaciones partidarias;
 3. Servir a los intereses de otros partidos u organizaciones ajenas a nuestro instituto;
 4. Causar daño al patrimonio del Partido;
 5. Cometer actos de corrupción en el ejercicio de su encargo partidista o publico;
 6. Así como las demás conductas que contravengan las disposiciones estatutarias y/o de la legislación electoral vigente.
- i) Interpretar los estatutos;
- j) Elaborar un informe anual de actividades;
- k) Las demás que establezcan los presentes Estatutos y su Reglamento.

Artículo 83 Bis.-

I.- El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas.

II.- La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Las partes o una de ellas podrá solicitar asesoría jurídica a la Defensoría de Oficio de los derechos de los afiliados.

III.- La Comisión podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos.

Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas.

IV.- En caso de que se trate de un procedimiento de oficio, la Comisión hará la notificación a la o el imputado, señalando las faltas cometidas, los hechos y las pruebas para acreditarlas.

V.- La o el imputado tendrá un plazo de cinco días hábiles para contestar. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días hábiles después de recibida la contestación y, la Comisión resolverá en un plazo de quince días hábiles después de que haya sido desahogada la audiencia de pruebas y alegatos.

VI.- Los procedimientos se desahogarán de acuerdo con las reglas de funcionamiento interno de la Comisión establecidas en el reglamento respectivo.

VII.- Las votaciones se dictarán por mayoría de votos de sus integrantes y quien disienta podrá formular su voto particular.

VIII.- En los procedimientos para resolver los conflictos competenciales, el órgano interesado en plantear el conflicto competencial enviará una promoción a la Comisión Estatal con su planteamiento correspondiente. La Comisión dará vista a los órganos que tengan interés opuesto

para que éstos en un plazo de cinco días hábiles expresen lo que a su derecho convenga. La Comisión resolverá en un plazo de quince días hábiles.

IX.- Cualquier militante o adherente del Partido, puede plantear consultas a la Comisión sobre la interpretación de las normas de los documentos básicos. La Comisión tendrá un plazo de diez días para resolver la consulta.

X.- A falta de disposición expresa en los presentes estatutos y en sus reglamentos, serán aplicables, en forma supletoria, las disposiciones legales de carácter electoral contenidas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca Y la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral de Oaxaca.

XI.- Solo podrán iniciar un procedimiento ante esta Comisión o intervenir en el, los integrantes del Partido y de sus órganos.

XII.- En ningún plazo o término se contarán los días en que no puedan tener lugar actuaciones de la Comisión. Dichos términos se computarán contando los días hábiles, entendiéndose como tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles que determinen la Ley Federal del Trabajo.

XIII.- Durante los procesos electorales internos, todos los días y horas son hábiles. Los plazos y términos se computarán de momento a momento, si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas. La Comisión podrá habilitar días y horas inhábiles para actuar o para que se practiquen diligencias, cuando hubiere causa urgente que así lo exija.

XIV.- Las notificaciones que se lleven a cabo de acuerdo a los procedimientos surtirán efectos el mismo día en que se practiquen y los términos correrán a partir del día siguiente.

XV.- Durante los procesos electorales, se podrán notificar actos o resoluciones en cualquier día y hora. En el Reglamento de la Comisión, se establecerán los plazos y mecanismos para llevar a cabo las notificaciones, y se determinarán aquellas que habrán de realizarse de manera personal.

XVI.- Para realizar las notificaciones que correspondan, la Comisión podrá solicitar el apoyo y auxilio de cualquier órgano o instancia del Partido y habilitar al personal que considere pertinente.

XVII.- Las notificaciones dentro de los procedimientos llevados por la Comisión se podrán hacer:

- a) Personalmente, por medios electrónicos, por cédula o por instructivo;
- b) En los estrados de la Comisión;
- c) Por correo ordinario o certificado;
- d) Por cualquier otro medio de comunicación efectivo de constancia indubitable de recibido;
- e) Por fax; y
- f) Por mensajería o paquetería, misma que surtirá efectos de notificación personal para todos los efectos legales conducentes.

XVIII.- Se notificará personalmente a las partes los autos, acuerdos o sentencias en los que se realice el emplazamiento, se cite a la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, se señale fecha para la práctica de alguna diligencia, se formule requerimiento, se decrete el desechamiento o sobreseimiento, las excusas, la resolución definitiva, o los que así determine la Comisión.

XIX.- Las notificaciones se harán dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, una vez emitido el auto o dictada la resolución.

XX.- Durante el proceso electoral interno, las notificaciones se realizarán de inmediato, no pudiendo exceder de un plazo de veinticuatro horas, salvo por causas de fuerza mayor.

XXI.- Para hacer cumplir sus determinaciones, así como para mantener el orden, el respeto y la consideración debidos, la Comisión podrá aplicar, de acuerdo con el principio de proporcionalidad, las siguientes medidas de apremio:

- a) Apercibimiento; y
- b) Amonestación

XXII.- Las infracciones a la normatividad del PSD podrán ser sancionadas con:

- a) Amonestación privada;
- b) Amonestación pública;
- c) Suspensión de derechos partidarios;
- d) Cancelación del registro en el Padrón Estatal de afiliados del PSD;
- e) Destitución del cargo en los órganos de representación y dirección del partido
- f) Inhabilitación para participar en los órganos de dirección y representación del Partido para ser registrado como candidato a puestos de elección popular.
- g) La negativa o cancelación de su registro como precandidato o candidato y
- h) La obligación de resarcimiento del daño patrimonial ocasionado.

Capítulo XVIII

De La Comisión Estatal Autónoma de Vigilancia y Rendición de Cuentas

Artículo 84.

La Comisión Estatal Autónoma de Vigilancia y Rendición de Cuentas estará integrada por una Presidencia, una Secretaria y una Vocalía todos con derecho a voz y voto, y será electa en el Consejo Político Estatal a propuesta de la Presidencia y tendrá como atribuciones las siguientes:

- a) Vigilar el cumplimiento de las políticas financieras y presupuestales acordadas en los órganos competentes del Partido;
- b) Vigilar que los órganos del partido cumplan adecuadamente las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información, así como lo ordenado en el capítulo XXII de los presentes Estatutos.
- c) Validar y sancionar los informes financieros que se presenten ante el I.E.E.P.C.O.;
- d) Aplicar los sistemas de evaluación y seguimiento que verifiquen la eficacia y el uso adecuado de los recursos;
- e) En caso de detectar anomalías, presentar la denuncia correspondiente ante la Comisión Estatal Autónoma de Conciliación y Justicia Partidaria;
- f) Elaborar un informe anual de actividades;
- g) Las demás que le otorguen los presentes estatutos y su reglamento.

Capítulo XIX

La Comisión Estatal Autónoma para la Elección de Órganos de Dirección

Artículo 85.

La Comisión Estatal Autónoma para la elección de los órganos de dirección estará integrada por una Presidencia, una Secretaria y una Vocalía todos con derecho a voz y voto, y será electa en el Consejo Político Estatal a propuesta de la Presidencia y tendrá como atribuciones las siguientes:

Tiene como atribución principal organizar, realizar, supervisar, certificar y validar los procesos de elección de representantes al Congreso.

Además de los requisitos señalados en el artículo 80, los integrantes de la comisión, deberán contar con reconocida experiencia en procesos electorales.

Artículo 86.

La Comisión Estatal Autónoma para la Elección de Órganos de Dirección tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Emitir la convocatoria para la elección de representantes al Congreso Estatal, en los términos establecidos en los presentes estatutos;
- b) Vigilar la impartición de los cursos de inducción a las personas interesadas en afiliarse para participar en los procesos de elección para la integración del Congreso Estatal, distrital y municipal;
- c) Supervisar el cumplimiento de los requisitos de los aspirantes a representantes a los Congresos estatal, distritales y municipales, en los términos previstos en los presentes estatutos;
- d) Rechazar las solicitudes de aspirantes que no cumplan requisitos y resolver sobre los casos que pudieran constituir violaciones al principio de libre asociación de las personas;
- e) Formular los lineamientos de organización, formatos, documentación y material electoral para el desarrollo de procesos internos de elección de representantes con apego a los principios de legalidad, certeza, profesionalismo, imparcialidad y transparencia;
- f) Informar permanentemente al Consejo Político Estatal y al Comité Ejecutivo Estatal, sobre el desarrollo y resultados de la elección de representantes;
- g) Dictaminar y resolver, en su caso, la validez o invalidez de las elecciones de representantes;
- h) Registrar en las actas respectivas y en informes periódicos todas las actividades realizadas en las elecciones;
- i) Si al concluir el proceso de elección de representantes no se reúne el número mínimo requerido para integrar el Congreso Estatal, la Comisión informará al Consejo Político Estatal para que este proceda a realizar la designación de un Comité Provisional, hasta que se emita una nueva convocatoria;
- j) En los supuestos anteriores, la nueva convocatoria se publicará en un plazo no mayor a un año;
- k) Resolver el recurso de revisión que interpongan en contra de sus resoluciones;
- l) Las demás análogas a las anteriores o le confiera el presente estatuto y su reglamento.

Artículo 87.

La Comisión cumplirá las funciones previstas en los presentes estatutos durante los periodos establecidos para la elección de representantes a los Congresos.

Capítulo XX

Del procedimiento de defensa y la aplicación de sanciones

Artículo 88.

Las personas afiliadas y adherentes al Partido gozarán de plenos derechos y garantías. Podrán interponer quejas y denuncias ante la Comisión Estatal Autónoma de Conciliación y Justicia Partidaria, por presuntos actos u omisiones en que incurran los órganos, personas afiliadas y adherentes al Partido, en contravención a lo establecido en los Documentos Básicos, reglamentos y demás disposiciones aplicables, de conformidad a lo establecido en el reglamento de esta Comisión Autónoma que será aprobado por el Consejo Político Estatal.

El procedimiento se iniciará de oficio o mediante la presentación escrita de la queja o denuncia correspondiente, que deberá acompañarse de las pruebas respectivas. En todos los casos, durante el procedimiento, el presunto infractor gozará de las más amplias garantías de defensa; podrá manifestar lo que a su interés convenga, ofrecer y desahogar pruebas y formular alegatos, en los términos previstos en el citado Reglamento. Las resoluciones que emita la Comisión deberán estar debidamente fundadas y motivadas.

En los casos graves o urgentes, que pongan en riesgo la existencia, el registro, el patrimonio, la operación del partido, se causen daños graves o de difícil reparación a la organización partidista, o que atenten contra la integridad de las personas afiliadas y adherentes en forma incidental, la Comisión Estatal Autónoma de Conciliación y Justicia Partidaria podrá acordar la suspensión temporal de derechos del presunto infractor, en tanto se resuelve el procedimiento iniciado en su contra, si a juicio del órgano competente así conviene para la iniciación del caso. La suspensión temporal no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute al presunto infractor. El procedimiento para determinar la suspensión temporal a que se refiere este párrafo, se desahogará de conformidad con lo previsto en el reglamento de la Comisión.

Las resoluciones de fondo se emitirán en un plazo no mayor a 60 días hábiles, contados a partir de iniciado el procedimiento.

Artículo 89.

Son motivo de sanción las conductas siguientes:

- a) Uso de los recursos a cargo del Partido para fines diferentes a los programados.
- b) Falta de probidad u honradez en el uso de recursos del Partido o a los que se tenga acceso con motivo del ejercicio de un cargo público al que haya sido postulado por el partido y lesione su prestigio;
- c) Incumplimiento de los estatutos y reglamentos del Partido.
- d) Proporcionar información reservada o apoyar a organizaciones políticas o grupos ajenos al Partido que intenten desestabilizar la organización interna del mismo.

- e) Desprestigiar o difamar públicamente a integrantes, dirigentes o candidatos y candidatas del Partido.
- f) Hacer proselitismo en favor de organizaciones políticas, grupos ajenos, o en contra de candidatos y candidatas, o contra el Partido mismo.
- g) Negligencia en el ejercicio de las actividades encomendadas por las instancias y órganos competentes del partido;
- h) Negativa a desempeñar sin causa justificada, las comisiones y responsabilidades que dicten las instancias y órganos competentes del partido;
- i) Incurrir en actos de violencia y cualquier otro que tenga por objeto perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos partidistas o atente contra la integridad de las personas afiliadas integrantes o adherentes al Partido.
- j) Presentación de quejas a sabiendas de que los hechos son falsos, actuando con dolo o mala fe.
- k) Las demás análogas a las anteriores o que produzcan efectos similares.

Artículo 90.

A la persona afiliada o adherente al Partido que incurra en alguna de las causales previstas en el inciso anterior, según la gravedad de la falta, los efectos que produce, los medios de ejecución, la reincidencia y otras circunstancias similares, se le aplicará cualquiera de las sanciones siguientes:

- a) Amonestación privada;
- b) Amonestación pública;
- c) Suspensión temporal de derechos por un término mínimo de seis meses y máximo de un año;
- d) Suspensión temporal por un máximo de seis meses o destitución del puesto de responsabilidad partidaria;
- e) Inhabilitación, temporal o definitiva, para ser dirigente o candidato del Partido; y
- f) Expulsión

Las sanciones anteriores se aplicarán con independencia de que, en su caso, se promueva en contra del infractor las acciones civiles o penales que correspondan. En todo caso, las sanciones enunciadas en este artículo deberán guardar el principio de proporcionalidad.

Las resoluciones de la Comisión Estatal Autónoma de Conciliación y Justicia Partidaria serán definitivas y será su responsabilidad de vigilar el cabal cumplimiento de las sanciones.

El afectado podrá interponer contra las resoluciones definitivas de la Comisión, los procedimientos que considere pertinentes para la protección y tutela de sus derechos.

Capítulo XXI

Sobre las candidaturas

Artículo 91.

Para ser postulada candidata o candidato del Partido a cargos de elección popular deberán reunirse los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadana o ciudadano en pleno goce de sus derechos políticos;
- b) Apegarse a los requisitos fijados por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y **Código** de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el estado de Oaxaca;
- c) Ser afiliado del partido;
- d) Elaborar un programa de trabajo para la contienda electoral;
- e) Comprometerse a sostener y difundir durante la campaña la Plataforma Electoral y los Documentos Básicos del Partido;
- f) Cumplir con las demás obligaciones señaladas en los presentes estatutos y sus reglamentos;

Artículo 92.

Las candidaturas externas, no podrán exceder el 20 por ciento de las listas plurinominales y de mayoría, debiendo asumir el compromiso por escrito de respetar los Documentos Básicos, así como su permanencia en la candidatura durante el proceso electoral.

Artículo 93.

El Partido podrá impulsar alianzas para constituir coaliciones, frentes, y candidaturas comunes con otros partidos políticos y así mismo podrá establecer otras formas o acuerdos de participación. El órgano facultado para la aprobación de los convenios respectivos o acuerdos, lo será el Consejo Político que corresponda en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 94.

De conformidad con la convocatoria publicada para la presentación de precandidaturas a los cargos de representación popular, el Consejo Político Estatal, designará, de entre sus integrantes una Comisión Electoral responsable del proceso que se desarrollará de conformidad con las normas aplicables.

El Consejo Político Estatal podrá designar comisiones electorales para supervisar los procesos municipales y distritales de elección interna de candidaturas a cargos de elección popular.

Artículo 95.

Los órganos y los afiliados del Partido, tienen la facultad de proponer la postulación de candidatos a cargos de representación popular, de acuerdo a la convocatoria que emitan el Consejo Político Estatal.

Capítulo XXII
Transparencia y Rendición de Cuentas

Artículo 96.

La transparencia y la rendición de cuentas son principios fundamentales con los que conduce sus actividades el Partido Social Demócrata; por lo tanto, toda la información del Partido, será pública; las y los ciudadanos, así como las y los afiliados y adherentes tendrán acceso a la misma en

términos del reglamento aplicable, siempre y cuando no esté clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 97.

El Partido Social Demócrata garantizará el derecho fundamental a la información pública de todo ciudadano o militante y adherente del partido, para conocer sus datos y documentos.

Artículo 98.

Se buscará promover la transparencia y la rendición de cuentas en todo el estado, así como fomentar la participación ciudadana en el ejercicio del derecho al acceso a la información.

Por lo tanto el Partido Social Demócrata, seguirá al menos las siguientes directrices sobre información:

I. Toda la información que el Partido presente al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (I.E.E.P.C.O.) sobre sus finanzas y actividades, estará disponible en su página de Internet;

II. Se hará público el tabulador de salarios de los cuadros profesionales del Partido;

III. Se pondrá a disposición en la página de Internet información sobre el proceso de selección de candidatos, así como sus currículos;

IV. Se contestará cualquier duda sobre el desempeño del Partido en términos del reglamento de transparencia aplicable;

V. Se hará del conocimiento público el marco normativo institucional, así como la estructura orgánica del partido;

VI. Dará a conocer, el directorio de las y los integrantes del partido;

VII. Hará del conocimiento el nombre, domicilio oficial y dirección electrónica, de la Oficina de Acceso a la Información del partido, los servicios que se ofrecen y los mecanismos de participación ciudadana, a nivel estatal, distrital y municipal según sea el caso;

VIII. El Domicilio de las instalaciones del Partido a nivel estatal, distrital y municipal, según sea el caso;

IX. Las agendas y propuestas legislativas presentadas por el Grupo Parlamentario del partido;

X. Se hará público, los gastos en materia de comunicación social;

XI. Se harán públicas, las actas de las sesiones que lleven a cabo el Comité Ejecutivo Estatal y los Comités Ejecutivos distritales y Municipales, en su caso;

XII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

Capítulo XXIII

Defensoría de oficio de los derechos de los afiliados

Artículo 99.

La defensoría de oficio de los derechos de los militantes, será una oficina encargada de asesorar y defender a los afiliados del partido que así lo soliciten, y que no cuenten con un asesor legal o conocimientos en la materia como para llevar su causa.

La defensoría contará con la estructura indispensable para su funcionamiento, que será, determinada por el órgano competente del partido.

Artículo 100.

La oficina de la defensoría de oficio de los derechos de los militantes, estará a cargo de un asesor legal perito en la materia, quien será designado por el Comité Ejecutivo Estatal a propuesta de la Coordinación Jurídica del partido, pudiendo ser removido por este mismo.

El responsable de la oficina deberá de contar con experiencia comprobable en la materia, sobre todo en Derecho Electoral.

Artículo 101.

Sus atribuciones serán las siguientes:

I. Brindar asesoría a personas afiliadas y adherentes del partido que se encuentren sujetos a un procedimiento interno por parte del órgano encargado de la justicia partidista;

II. Brindar asesoría a personas afiliadas y adherentes del partido que deseen presentar una queja en contra de otros integrantes, por presuntas irregularidades cometidas o violaciones estatutarias, sin que ello implique la formulación del escrito demandante;

III. Llevar a cabo la defensa legal de personas afiliadas y adherentes ante el órgano encargado de la justicia partidista, cuando no cuenten con asesor legal que los asista;

IV. Ofrecer y rendir toda clase de pruebas, comparecer en las audiencias en que sean citados personas afiliadas y adherentes del partido por orden del órgano de justicia partidista, y promover recursos y juicios ante el Tribunal electoral del estado en beneficio de sus defendidos.

La oficina de la defensoría de oficio de los derechos de personas afiliadas y adherentes, sólo podrá brindar sus servicios en los asuntos en que se encuentren sujetos procedimientos emprendidos en su contra, por parte del órgano de justicia partidista.

Artículo 102.

Serán obligaciones de la oficina de la defensoría de oficio de los militantes las siguientes:

- I. Actuar con independencia, certeza, legalidad y profesionalismo en la asistencia que brinde a los afiliados del partido;
- II. Rendir un informe trimestral a la Coordinación Jurídica del partido, acerca del número de asuntos que defiende y asesora, así como sus resultados;
- III. Las demás que se desprendan de los presentes Estatutos.

Capítulo XXIV **Incompatibilidad**

Artículo 103.

No podrán ejercerse en forma simultánea dos o más cargos directivos. Los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal podrán ser integrantes del Consejo Político Estatal mas no así de su mesa directiva.

A nivel Estatal es incompatible el ejercicio simultáneo de cargos de dirección partidista y de elección popular.

En el ámbito Estatal, para ejercer cargos ejecutivos del Partido y legislativos en forma simultánea, deberá contarse con la autorización expresa del Consejo Político Estatal.

CAPÍTULO XXV: **De las finanzas**

Artículo 104.

El Partido Social Demócrata se sostendrá fundamentalmente:

- a) De las aportaciones voluntarias de sus propios integrantes ya sean adherentes o militantes.
- b) De los legisladores o representantes populares electos por el partido y éstos deberán aportar el equivalente al veinte por ciento de sus percepciones totales (salario, aguinaldo, bonos, prestaciones).
- c) De los recursos que, en su caso, reciba el partido como prerrogativas otorgadas por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca de conformidad con la ley electoral vigente en nuestro Estado.
- d) De las aportaciones que se les soliciten a quienes pretendan ser candidatos externos de nuestro partido de conformidad al acuerdo tomado por el Consejo Político Estatal.

Capítulo XXVI **Disolución o pérdida de registro**

Artículo 105.

Si el partido llega a perder su registro como tal, se ajustará a los lineamientos que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (I.E.E.P.C.O.) haya expedido en materia de disolución y liquidación de los Partidos Políticos Estatales, por lo que de forma inmediata se procederá a transparentar, mediante los informes contables correspondientes, el origen, disposición y destino de sus bienes adquiridos.

Artículo 106.

El órgano encargado de realizar lo anterior será una Comisión Liquidadora integrada por la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría de Administración y Finanzas, la Coordinación Jurídica, la Comisión Estatal Autónoma de Conciliación y Justicia Partidaria y de Vigilancia y Rendición de Cuentas, la cual una vez que se tenga la notificación formal de pérdida de registro por parte del I.E.E.P.C.O., establecerá el procedimiento de liquidación de los bienes muebles o inmuebles que haya adquirido el propio partido político durante el tiempo que tuvo vida y/o personalidad jurídica, así mismo procederá a ordenar se realicen los inventarios necesarios, así como las auditorías respectivas a las finanzas del partido a nivel estatal, distrital y municipal, para así cumplir cabalmente con la autoridad Estatal electoral en lo que se refiere a la entrega de cuentas en la utilización de los recursos públicos Estatales recibidos.

Transitorio: estas reformas y adiciones entraran en vigor a partir de ser validadas por las autoridades electorales correspondientes.

Dado en la ciudad de Oaxaca de Juárez a 11 de Septiembre del año 2017.

POR LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA ESTATAL

MANUEL PEREZ MORALES
PRESIDENTE